Recurso de Revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [redacted]

Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01952/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por [redacted], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00180/UAEM/IP/2016**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

> *"Quiero que el responsable de los equipos de potros o el rector en su defecto me den la relación de los nombres completos de los jugadores de potros ya sea soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorías. copia del documento en el que se especifique a qué espacio administrativo pertenecen, y copia de su credencial de estudiantes, añado a las solicitudes anteriores una más, quiero que me envíen los reportes del sistema o cualquier otro documento que señale cuántas becas y de qué tipo les ha dado la uaem a cada uno de ellos." (sic)*

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del SAIMEX

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha trece de junio de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga en los siguientes términos:

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 13 de Junio de 2016

Nombre del solicitante: [redacted]

Folio de la solicitud: 00180/UAEM/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Por integración de la información

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 22 de Junio de 2016

Nombre del solicitante: [redacted]

Folio de la solicitud: 00180/UAEM/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00180/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará el listado con los nombres completos de los jugadores de potros de futbol americano de la categoría juvenil verde y el listado total de beneficiados con beca institucional que recibe el jugador, así mismo le comentamos que no existen alumnos que pertenezcan a algún espacio administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, sin embargo en ejercicio de máxima publicidad le hacemos de su conocimiento quienes pertenecen a algún espacio académico de la Universidad Autónoma del Estado de México. Respecto a la copia de la credencial de estudiante, hacemos de su conocimiento que no se cuenta con tal documento, toda vez que no se le requiere al jugador. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *Listados de deportistas de futbol americano categoria juvenil verde_espacio academico.pdf, Cédula de evaluación 001802016.docx* y *BENEFICIADOS CON BECA DEPORTIVA_FUTBOL AMERICANO_CATEGORÍA JUVENIL VERDE.pdf* los cuales no se insertan debido a su volumen y además de que ya son del conocimiento de las partes.

IV. Inconforme con esa respuesta, el cuatro de julio de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **001952/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

> *"Quiero que el responsable de los equipos de potros o el rector en su defecto me den la relación de los nombres completos de los jugadores de potros ya sea soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorías. copia del documento en el que se especifique a qué espacio administrativo pertenecen, y copia de su credencial de estudiantes, añado a las solicitudes anteriores una más, quiero que me envíen los reportes del sistema o cualquier otro documento que señale cuántas becas y de qué tipo les ha dado la uaem a cada uno de ellos."* (sic)

Motivo de inconformidad:

> *"La UAEM omitió deliberadamente (fomentando la cultura de opacidad que caracteriza a la administración de Jorge Olvera García) entregar la información correspondiente a los equipos de Potros que juegan fut bol soccer, aun cuando este equipo ha conseguido su acenso a la liga MX recientemente como se puede comprobar en la siguiente dirección de https://deportes.terra.com.mx/potros-uaem-seria-integrante-18-de-ascenso-mx-en-el-apertura-16,ce6fede0835719f7443e5f1fb32572c8q97n6gkt.html Confío en que el INFOEM me auxilie a garantizar el ejercicio de este derecho humano que la UAEM está violentando constantemente y se me entregue lo solicitado plenamente y no parcialmente. Los ciudadanos queremos una UAEM libre de opacidad, por ello espero también se haga un estricto llamado a los funcionarios que ocultan información pública." (sic)*

V. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, esta ponencia notificó a las partes a través del **SAIMEX**, el acuerdo de admisión del recurso que nos ocupa, en el que se puso a disposición de las partes el expediente formado con motivo del escrito de interposición del recurso, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, se rindiera el informe de justificación y presentaran sus alegatos, conforme lo establece el artículo 185, fracción II de la Ley de la materia.

VI. Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que dentro del término concedido a las partes, **LA RECURRENTE** omitió manifestar lo que a su derecho conviniera, no así **EL SUJETO OBLIGADO** quien rindió su informe justificado, como se aprecia en la siguiente imagen:

Folio Solicitud: 00180/UAEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
01952RR.pdf		01/08/2016

Dicho informe justificado también fue presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** por oficio ante la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día primero de agosto del año en curso, y no hubo necesidad de ponerlo a la vista de **LA RECURRENTE** en virtud de que no cambiaba la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, ya que ratificó su respuesta, como se aprecia a continuación:

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 01952/INFOEM/IP/RR/2016
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
OFICIO NÚMERO: DIU/080/16
TOLUCA, MÉXICO, 15 DE JULIO DE 2016

M. EN D. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitir a usted, en tiempo y forma el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de folio 01952/INFOEM/IP/RR/2016, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa:

- Copia del Oficio con número DIU/073/16
- Copia del Oficio con número DIR 589/16

Infoem
01 AGO 2016 16:08 Sandra
RECIBIDO
RECIBIDO SEDE AUXILIAR

Sin más por el momento, agradezco la dispensa de su atención y me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2016, Año de 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"
"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM
c.c.p. Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez. Abogado General.

Valentín Gómez Farías Ote. No. 200, Colonia 5 de Mayo, Toluca, México. C.P. 50090 Tel. 01 (722) 213 10 86 y 214 30 55
www.uaemex.m

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 01952/INFOEM/IP/RR/2016
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

TOLUCA, MÉXICO, 14 DE JULIO DE 2016

M. EN D. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Título Octavo "De la impugnación en materia de Acceso a la Información Pública de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones *a, b, c*, 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 23 de mayo de 2016 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00180/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

> *"Quiero que el responsable de los equipos de potros o el rector en su defecto me den la relación de los nombres completos de los jugadores de potros ya sea soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorías, copia del documento en el que se especifique a que*

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

espacio administrativo pertenecen, y copia de su credencial de estudiantes, anexo a las solicitudes anteriores una más, quiero que me envien los reportes del sistema o cualquier otro documento que señale cuantas becas y de que tipo les ha dado la uaem a cada uno de ellos."(sic)

2. Con lo anterior la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 22 de junio del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

> *"En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00130/UAEMEX/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TRENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará el listado con los nombres completos de los jugadores de futbol americano de la categoría juvenil varonil y el listado total de beneficiados con beca institucional que recibe el jugador, así mismo le comentamos que no existen alumnos que pertenezcan a algún espacio administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, sin embargo en ejercicio de máxima publicidad le hacemos de su conocimiento quienes pertenecen a algún espacio académico de la Universidad Autónoma del Estado de México. Respecto a la copia de la credencial de estudiante, hacemos de su conocimiento que no se cuenta con tal documento, toda vez que no se le requiere al jugador."*

3. El 08 de julio del 2016 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, se admitió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el Recurso de Revisión con número de folio

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

01952/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00160/UAEMIP/2016, en el cual manifesto lo siguiente:

Acto Impugnado:

"Quiero que el responsable de los equipos de potros o el rector en su defecto me den la relacion de los nombres completos de los jugadores de potros ya sea soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorias, copia del documento en el que se especifique a que espacio administrativo pertenecen, y copia de su credencial de estudiantes, anado a las solicitudes anteriores una más, quiero que me envien los reportes del sistema o cualquier otro documento que señale cuantas becas y de que tipo les ha dado la uaem a cada uno de ellos."

Razones o motivos de la inconformidad:

"La UAEM omitió deliberadamente (fomentando la cultura de opacidad que caracteriza a la administracion de Jorge Olvera Garcia) entregar la información correspondiente a los equipos de Potros que juegan fut bol soccer, aun cuando este equipo ha conseguido su acenso a la liga MX recientemente como se puede comprobar en la siguiente direccion de https://deportes.terra.com.mx/potros-uaem-sera-integrante-18-de-ascenso-mx-en-el-apertura-16,ce6fede0835719f7443e5f1fb3257208q97n5gkt.html Confio en que el INFOEM me auxilie a garantizar el ejercicio de este derecho humano que la UAEM esta violentando constantemente y se me entregue lo solicitado plenamente y no parcialmente. Los ciudadanos queremos una UAEM libre de opacidad, por ello espero tambien se haga un estricto llamado a los funcionarios que ocultan informacion publica."(sic)

3

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

ALEGATOS

I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se hace de conocimiento a este Órgano Garante que se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00180/UAEM/IP/2016, atendiendo a la literalidad de la misma, el recurrente en un primer momento establece en su solicitud, el uso de la conjunción disyuntiva "o", las conjunciones disyuntivas indican alternancia entre opciones, tal alternancia en el caso que nos ocupa obedece a un caracter "exclusivo o excluyente", como se puede leer a continuación:

> *"...me den la relación de los nombres completos de los jugadores de potros **ya sea soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorías...**"*

Es por ello que el servidor universitario habilitado en respuesta, realiza la entrega de la información atendiendo a lo expresado, siendo el listado con los nombres completos de los jugadores de potros de futbol americano de la categoría juvenil verde, cumpliendo en tiempo y forma ese apartado de la solicitud al dar la relación con los nombres completos de los jugadores de potros de futbol americano de dicha categoría.

Del resto de lo solicitado así como de su consecuente no hace mención alguna el recurrente, por lo que no es motivo del presente recurso de revisión, asumiendo que el solicitante se encuentra satisfecho de la información proporcionada: Centrando el presente recurso únicamente en la información que refiere en sus razones motivos de inconformidad:

> *"La UAEM omitió deliberadamente fomentando la cultura de opacidad que caracteriza a la administración de Jorge Olvera García entregar la información correspondiente a los equipos de Potros que juegan fut bol soccer, aun cuando este equipo ha conseguido su ascenso a la liga MX..."*

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

II. De lo anterior se advierte que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en ningún momento omitió la información, ya que como se demostró en párrafos precedentes, no existe solicitud de la información específica correspondiente al equipo de Potros que juegan futbol soccer independientemente si haya logrado o no el ascenso, no habiendo una afectación al derecho de acceso a la información pública que pudiera motivar el presente recurso, además de que el Servidor Universitario Habilitado no esta facultado ni obligado a proporcionar más información de la que se está pidiendo, es por ello que la respuesta a la solicitud con la información contenida cumple sin omisión con lo requerido.

III. Derivado de lo anterior es importante enfatizar que esta Máxima Casa de Estudios mexiquense, se ha caracterizado por transparentar su quehacer institucional apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad referido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 4 y 9 fracción VI, que rezan de la siguiente manera:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información...

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

VII. Maxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será publica, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro regimen de excepciones que deberan estar definidas y ser ademas legitimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

IV. Asimismo, los juicios de valor vertidos por el recurrente, no son parte del ejercicio del derecho de acceso a la información; por tanto no se encuentran reguladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia la Universidad se encuentra en imposibilidad a responder las apreciaciones personales, pues contienen un elemento subjetivo que depende del punto de vista de quien lo emite, y el derecho de acceso a la información implica abrir un espacio para que los particulares (organizaciones y ciudadania) puedan conocer el desarrollo de las actividades de la autoridad y derivado de este ejercicio los particulares expongan sus puntos de vista y participen en la vida politica y administrativa por medio del debate democrático e informado, cabe mencionar que esta Máxima Casa de Estudios mexiquense, se ha caracterizado por transparentar su quehacer institucional apegandose en todo momento al principio de maxima publicidad referido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su articulo 4 fraccion I, que reza de la siguiente manera:

"Articulo 4. El derecho humano de acceso a la información publica es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demas disposiciones de la materia, privilegiando el principio de

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

V. Ahora bien, en la interposición del Recurso de Revisión que nos ocupa, es evidente el aumento de información de la que solicitó en un principio, y la modificación de la solicitud que motivo este Recurso, lo que motiva a desechar el recurso de revisión por improcedente al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción VII del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

PRUEBAS

a) Confesional expresa: consistente en la manifestación vertida por el recurrente en su escrito de solicitud de información con número de folio 00160/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere: *"Quiero que el responsable de los equipos de potros o el rector en su defecto me den la relación de los nombres completos de los jugadores de*

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

potros ya sea soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorías..."(énfasis añadido)

b) Confesional expresa: consistente en la manifestación vertida por el recurrente en su escrito de recurso de revisión en el cual refiere en el apartado de *Razones y motivos de inconformidad: "La UAEM omitió deliberadamente (fomentando la cultura de opacidad que caracteriza a la administración de Jorge Olvera García) entregar la información correspondiente a los equipos de Potros que juegan fut bol soccer, aun cuando este equipo ha conseguido su ascenso a la liga MX..."*

c) Documental pública: consistente en la respuesta otorgada por este sujeto obligado en fecha 22 de junio del presente, el escrito de Recurso de Revisión y el presente informe de Justificación.

d) Documental pública consistente en copia simple del oficio DI/1423/2016 de fecha XX de julio de 2016, signado por la..... Directora de Actividades Deportivas, en el que da respuesta al recurso de revisión.

e) Instrumental de Actuaciones. De lo que se derive de lo actuado y favorezca a los intereses

f) Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Por lo anterior y habiendo demostrado que en ningún momento existió afectación al derecho de información del recurrente, el presente recurso solicito se deseche por improcedente el presente recurso de revisión, al actualizarse la causal prevista en la

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2016, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"
"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

c.c.p. Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez. Abogado General.
c.c.p. Archivo

10

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

Toluca, México; 15 de julio de 2016
Of. DIR 589/16

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
PRESENTE

Con el envío de un cordial saludo, en atención al oficio núm. DIU/073/16, remito a usted lo siguiente:

En relación al Recurso de Revisión 01952/INFOEM/IP/RR/2016, nos permitimos hacer de su conocimiento que en la originaria solicitud de acceso a la información, como se puede apreciar, el solicitante solicita de manera disyuntiva "la relación de los nombres completos de los jugadores de potros ya sea soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorías" (sic), por lo que se entregó de manera completa, en tiempo y forma, la información solicitada, por lo que la interrogante a la que hace referencia en el recurso de revisión, es motivo de otra solicitud de información.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2016, Año del aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"
"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

L. EN D. MARÍA ESTHER SÁNCHEZ COYOTE
Directora de Actividades Deportivas

c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien, Secretario de Rectoría
c.c.p. Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Abogado General
c.c.p. Archivo
MESC/CABL

Mariano Matamoros Núm. 1000, Col. Universidad Toluca, México, C.P. 50130 Tels. 01 (722) 2 12 82 03 / 2 12 29 02
www.uaemex.mx
dactdep@uaemex.mx

VII. En fecha tres de agosto de dos mil dieciséis se notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos:

Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 01952/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 03 de agosto de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ACUERDA:**

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

VIII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número **00180/UAEM/IP/2016** al **SUJETO OBLIGADO.**

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **LA RECURENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL**

SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud planteada por **LA RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor; ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, el día veintidós de junio del presente año, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintitrés de junio al trece de julio dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días veinticinco, veintiséis de junio de dos mil dieciséis, así como los días dos, tres, nueve y diez de julio por corresponder a sábados y domingos; días considerados inhábiles conforme al artículo 3 fracción X de la multicitada ley de la materia y al calendario oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

Por tanto, el presente medio de impugnación resulta oportuno, púes como quedó asentado en líneas anteriores fue presentado **el dos de julio de dos mil dieciséis**, es decir, dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX.**

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por

motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

> *"Quiero que el responsable de los equipos de potros o el rector en su defecto me den la relación de los nombres completos de los jugadores de potros ya sea soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorías. copia del documento en el que se especifique a qué espacio administrativo pertenecen, y copia de su credencial de estudiantes, añado a las solicitudes anteriores una más, quiero que me envíen los reportes del sistema o cualquier otro documento que señale cuántas becas y de qué tipo les ha dado la uaem a cada uno de ellos." (sic)*

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, manifestó en lo conducente que:

> *"... hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará el listado con los nombres completos de los jugadores de potros de futbol americano de la categoría juvenil verde y el listado total de beneficiados con beca institucional que recibe el jugador, así mismo le comentamos que no existen alumnos que pertenezcan a algún espacio administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, sin embargo en ejercicio de máxima publicidad le hacemos de su conocimiento quienes pertenecen a algún espacio académico de la Universidad Autónoma del Estado de México. Respecto a la copia de la credencial de estudiante, hacemos de su conocimiento que no se cuenta con tal documento, toda vez que no se le requiere al jugador. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx" (sic)*

No obstante lo anterior, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión y señaló como acto impugnado, lo siguiente:

> *"Quiero que el responsable de los equipos de potros o el rector en su defecto me den la relación de los nombres completos de los jugadores de potros ya sea soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorías. copia del documento en el que se especifique a qué espacio administrativo pertenecen, y copia de su credencial de estudiantes, añado a las solicitudes*

anteriores una más, quiero que me envíen los reportes del sistema o cualquier otro documento que señale cuántas becas y de qué tipo les ha dado la uaem a cada uno de ellos." (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe de justificación manifestó en lo medular lo siguiente:

I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se hace de conocimiento a este Órgano Garante que se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00180/UAEM/IP/2016, atendiendo a la literalidad de la misma, el recurrente en un primer momento establece en su solicitud, el uso de la conjunción disyuntiva "o", las conjunciones disyuntivas indican alternancia entre opciones, tal alternancia en el caso que nos ocupa obedece a un carácter "exclusivo o excluyente", como se puede leer a continuación:

> *"...me den la relación de los nombres completos de los jugadores de potros **ya sea soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorías...**"*

Es por ello que el servidor universitario habilitado en respuesta, realiza la entrega de la información atendiendo a lo expresado, siendo el listado con los nombres completos de los jugadores de potros de futbol americano de la categoría juvenil verde, cumpliendo en tiempo y forma ese apartado de la solicitud al dar la relación con los nombres completos de los jugadores de potros de futbol americano de dicha categoría.

Del resto de lo solicitado así como de su consecuente no hace mención alguna el recurrente, por lo que no es motivo del presente recurso de revisión, asumiendo que el solicitante se encuentra satisfecho de la información proporcionada; Centrando el presente recurso únicamente en la información que refiere en sus razones motivos de inconformidad:

> De lo anterior se advierte que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en ningún momento omitió la información, ya que como se demostró en párrafos precedentes, no existe solicitud de la información específica correspondiente al equipo de Potros que juegan futbol soccer independientemente si haya logrado o no el ascenso, no habiendo una afectación al derecho de acceso a la información pública que pudiera motivar el presente recurso, además de que el Servidor Universitario Habilitado no está facultado ni obligado a proporcionar más información de la que se está pidiendo, es por ello que la respuesta a la solicitud con la información contenida cumple sin omisión con lo requerido.

Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta, señaló que envió el listado con los nombres completos de los jugadores de potros de futbol americano de la categoría juvenil verde y el listado total de beneficiados con beca institucional que recibe el jugador, asimismo señaló que no existen alumnos que pertenezcan a algún espacio administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, sin embargo refirió quienes pertenecen a algún espacio académico de la Universidad Autónoma del Estado de México; respecto a la copia de la credencial de estudiante, señaló que no se cuenta con tal documento, toda vez que no se le requiere al jugador; lo anterior implica que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra la información solicitada.

Es así que en primer término, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los

Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

> *"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*
>
> Expedientes:
>
> 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
>
> 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
>
> 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
>
> 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
>
> 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Una vez precisado lo anterior, es importante destacar que, en el caso concreto, a través de la solicitud de información pública, y como acertadamente lo señal **EL SUJETO OBLIGADO, LA RECURRENTE** solicitó la información referente a los nombres completos de los jugadores de potros ya sea de soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorías; copia del documento en el que se especifique a qué espacio administrativo pertenecen, y copia de su credencial de estudiantes, así como los reportes del sistema o cualquier otro documento que señale cuántas becas y de qué tipo les ha dado la UAEM a cada uno de ellos, solicitudes ellas que a criterio de este Órgano Garante fueron cabalmente cumplidas por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, como se aprecia en la siguiente tabla comparativa entre los puntos contenidos en la solicitud de información con las respuestas dadas por **EL SUJETO OBLIGADO** que se precisan a continuación:

SOLICITUD	RESPUESTA	CUMPLE
relación de los nombres completos de los jugadores de potros ya sea soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorías.	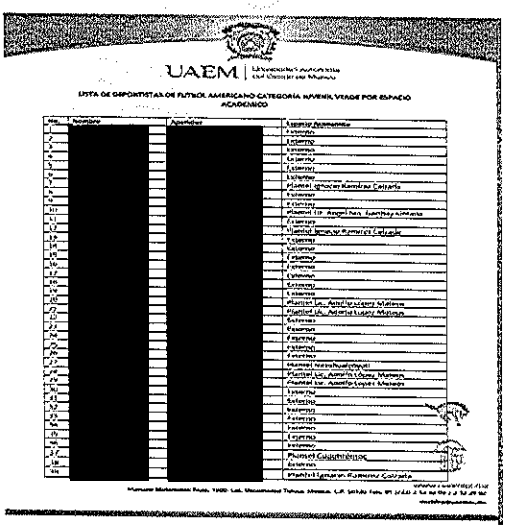 UAEM | LISTA DE DEPORTISTAS DE FUTBOL AMERICANO CATEGORIA JUVENIL VARONIL POR ESPACIO ACADEMICO [redacted]	SI

copia del documento en el que se especifique a qué espacio administrativo pertenecen	*no existen alumnos que pertenezcan a algún espacio administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, sin embargo en ejercicio de máxima publicidad le hacemos de su conocimiento quienes pertenecen a algún espacio académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.*	SI
copia de su credencial de estudiantes	*Respecto a la copia de la credencial de estudiante, hacemos de su conocimiento que no se cuenta con tal documento, toda vez que no se le requiere al jugador.*	SI
reportes del sistema o cualquier otro documento que señale cuántas becas y de qué tipo les ha dado la uaem a cada uno de ellos	UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México LISTA TOTAL DE DEPORTISTAS DE FUTBOL AMERICANO CATEGORÍA JUVENIL VERDE BENEFICIADOS CON BECA DEPORTIVA NO. Disciplina Rama Categoría Nombre Espacio Académico Tipo de beca 1 Futbol Americano Varonil Juvenil Verde Jair León Neve Plantel Lic. Adolfo López Mateos Deportiva 2 Futbol Americano Varonil Juvenil Verde Jesús Alejandro Ruiz Gonzalez Plantel Lic. Adolfo López Mateos Deportiva 3 Futbol Americano Varonil Juvenil Verde Javier de Jesús Bernal Perdomo Plantel Lic. Adolfo López Mateos Deportiva 4 Futbol Americano Varonil Juvenil Verde Oscar Aldair Sánchez Bustamante Plantel Lic. Adolfo López Mateos Deportiva 5 Futbol Americano Varonil Juvenil Verde Iván Eduardo Vidal González Plantel Cuauhtémoc Deportiva 6 Futbol Americano Varonil Juvenil Verde Mariano Valentín Vega Sotelo Plantel Ignacio Ramírez Calzada Deportiva 7 Futbol Americano Varonil Juvenil Verde Luis Cano Rivera Plantel Ángel Ma. Garibay Kintana Deportiva 8 Futbol Americano Varonil Juvenil Verde Alan Gerardo Pérez Fajardo Plantel Lic. Adolfo López Mateos Deportiva 9 Futbol Americano Varonil Juvenil Verde Salvador Alexis Gómez Velázquez Plantel Ignacio Ramírez Calzada Deportiva 10 Futbol Americano Varonil Juvenil Verde Jorge Alberto Aguilón Ruiz Plantel Cuauhtémoc Deportiva 11 Futbol Americano Varonil Juvenil Verde Oscar Gabriel Garduño López Mantra Plantel Ignacio Ramírez Calzada Deportiva 12 Futbol Americano Varonil Juvenil Verde Daniel Alejandro Iandera Rosales Plantel Lic. Adolfo López Mateos Deportiva 13 Futbol Americano Varonil Juvenil Verde Fernando Uriel Ramírez Arellano Plantel Ángel Ma. Garibay Kintana Deportiva www.uaemex.mx Mariano Matamoros Núm. 1000, Col. Universidad Tolucа, Mexico, C.P. 50130 Tel. 01 (722) 2 12 82 03 / 2 12 29 07 dacdep@uaemex.mx	SI

Es así que del comparativo anterior se desprende que contrario a lo manifestado por **LA RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, en el asunto que nos ocupa **EL SUJETO OBLIGADO** no transgredió el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**, ya que le entregó la información que le fue solicitada, y si bien es cierto **LA RECURRENTE** manifiesta que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la información correspondiente a los equipos de Potros que juegan futbol soccer, también lo es que el entonces solicitante no señaló en su solicitud que requería la información tanto del futbol soccer como de futbol americano, ya que señaló que se le entregara una u otra, como se desprende de la parte conducente de la solicitud de información que es del tenor literal siguiente:

Número de Folio de la Solicitud: 00180/UAEM/IP/2016
Número de Folio de Recurso de Revisión: 01952/INFOEM/IP/RR/2016

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Quiero que el responsable de los equipos de potros o el rector en su defecto me den la relación de los nombres completos de los jugadores de potros ya sea soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorías. copia del documento en el que se especifique a qué espacio administrativo pertenecen, y copia de su credencial de estudiantes, añado a las solicitudes anteriores una más, quiero que me envíen los reportes del sistema o cualquier otro documento que señale cuántas becas y de qué tipo les ha dado la uaem a cada uno de ellos.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX	◉	Copias Simples(con costo)	○	Consulta Directa(sin costo)	○
CD-ROM(con costo)	○	Copias Certificadas(con costo)	○	Disquete 3.5(con costo)	○
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					

Es así que la misma **RECURRENTE** señaló en su solicitud, *"Quiero que el responsable de los equipos de potros o el rector en su defecto me den la relación de los nombres completos de los jugadores de potros* ***ya sea***

soccer o futbol americano en cualquiera de sus categorías..." *(sic)*; por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** no se encontraba forzado a entregar la lista de ambos deportes, ya que **LA RECURRENTE** señaló que se le entregara ya sea la de soccer o la de futbol americano, razón por la cual se considera que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** sí satisface el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**, y por ende resultan improcedentes dichas razones o motivos de inconformidad.

Atento a lo anterior, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, que a la letra dice:

> *"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Asimismo, es de precisar que en cuanto a las diversas razones o motivos de inconformidad señalados por **LA RECURRENTE**, referentes a: "*... este equipo ha conseguido su acenso a la liga MX recientemente como se puede comprobar en la siguiente dirección de https://deportes.terra.com.mx/potros-uaem-seria-integrante-18-de-ascenso-mx-en-el-apertura-16,ce6fede0835719f7443e5f1fb32572c8q97n6gkt.html Confío en que el INFOEM me auxilie a garantizar el ejercicio de este derecho humano que la UAEM está violentando constantemente y se me entregue lo solicitado plenamente y no parcialmente. Los ciudadanos queremos una UAEM libre de opacidad, por ello espero también se haga un estricto llamado a los funcionarios que ocultan información pública.*" *(sic)*; las mismas resultan infundadas en razón de no tener relación alguna con la información primigenia, y tratarse de manifestaciones subjetivas.

Por consiguiente, y una vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por **LA RECURRENTE** como por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como de los archivos electrónicos remitidos mediante la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante determina que resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **LA RECURRENTE**, en razón de que contrario a sus manifestaciones, **EL SUJETO OBLIGADO** sí dio respuesta a lo solicitado.

Cabe precisar que se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE** para que a través de una nueva solicitud de información ejerza su derecho de acceso a la información pública y solicite la información que considere pertinente.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** en términos del Considerando Quinto de esta resolución

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00180/UAEM/IP/2016**, en términos del Considerando Quinto.

TERCERO. **Notifíquese** vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

CUARTO. **Notifíquese** a **LA RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE** para que a través de una nueva solicitud de información ejerza su derecho de acceso a la información pública y solicite la información que considere pertinente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01952/INFOEM/IP/RR/2016.
YSMULAVA